



CARTILLA

# **PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA**

*Cartilla*

# **PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA**



**Delegada para los  
Asuntos Constitucionales y Legales**



**Defensoría  
del Pueblo**  
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos



#NosUnenTusDerechos

## ISBN:

© **Defensoría del Pueblo.**

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

### **Colombia. Defensoría del Pueblo y Consejo de Estado.**

Prestación del servicio militar obligatorio y derecho a la objeción de conciencia.

Páginas: 24

• • •

Bogotá, D.C., 2023  
Defensoría del Pueblo  
Calle 55 N.º 10-32 –  
Sede nacional  
Apartado aéreo: 24299.  
Código postal: 110231  
PBX: [601] 314 7300 –  
[601] 314 4000  
<https://www.defensoria.gov.co/>

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Carlos Camargo Assis  
**Defensor del Pueblo**

Luis Andrés Fajardo Arturo  
**Vicedefensor del Pueblo**

Óscar Julián Valencia Loaiza  
**Secretario General**

César Augusto Abreo Méndez  
**Defensor Delegado para los Asuntos Constitucionales y Legales**

**Diseño y diagramación**  
EVML

**Corrección de estilo**  
Sonia Villalba

**Impresión**  
Imprenta Nacional  
**Impreso en Colombia**

## COORDINACIÓN Y EDICIÓN GENERAL

**Secretaría Técnica del Comité Editorial:**  
Gissela Arias González,  
**Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos**

• • •

*Este documento debe citarse así:  
Defensoría del Pueblo. (2023).  
Prestación del servicio militar obligatorio y derecho a la objeción de conciencia.*

*Cartilla*

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
MILITAR OBLIGATORIO  
Y DERECHO A LA OBJECCIÓN  
DE CONCIENCIA**

• • •

**Delegada para los  
Asuntos Constitucionales y Legales**



# Presentación

La Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales presenta esta publicación con el objetivo de unificar los folletos anteriores sobre los temas de la ruta de definición de situación militar y objeción de conciencia. Así mismo, se actualizarán los cambios jurisprudenciales y legales sobre la prestación del servicio militar obligatorio en Colombia y se consolidará un capítulo especial sobre la objeción de conciencia como derecho relevante en el trámite de legalización de la situación militar para los jóvenes.

El propósito de la publicación es crear un documento de respaldo para el plan de capacitaciones de la Delegada de Asuntos Constitucionales y Legales sobre el derecho de objeción de conciencia y la definición de la situación militar.





# Prestación del servicio militar obligatorio y derecho a la objeción de conciencia

La Ley 1861 de 2017 establece el servicio militar como un deber constitucional dirigido de forma especial a los jóvenes colombianos mayores de edad, con el fin de contribuir y alcanzar los fines de la seguridad pública nacional. Además, reglamenta el procedimiento para regularizar la situación militar, el reclutamiento y la movilización en Colombia.

## *¿Quiénes deben definir su situación militar?*

Todos los hombres tienen el deber constitucional de definir su situación militar (en relación con el servicio militar obligatorio), a partir de la fecha en que cumplan la mayoría de edad y hasta el día que cumplan 50 años. Vale la pena mencionar que la definición de la situación militar no supone automáticamente la prestación del servicio, ya que durante este trámite los ciudadanos tienen la posibilidad de manifestar si están amparados por una causal de exoneración o aplazamiento, y presentar los documentos que respalden dicha situación.

De otra parte, las mujeres no están en la obligación de definir la situación militar, pero podrán prestarlo de forma voluntaria o cuando las necesidades públicas y de seguridad nacional lo exijan.



## *¿Cuáles son las causales de exoneración de prestación del servicio militar obligatorio (SMO)?*

Las causales de exoneración se refieren a situaciones que eximen a las personas de prestar el servicio militar obligatorio. Según el artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, estas aplican para los siguientes casos:

- **El hijo único**, ya sea hombre o mujer.
- Quienes sean **huérfanos de padre o madre** y/o atiendan con su trabajo la subsistencia de sus hermanos que, por cualquier circunstancia, no puedan proveerse por sí mismos su sustento.
- **El hijo de padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años**, cuando estos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia, siempre que dicho hijo vele por ellos.
- **El hermano o hijo de quien haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate**, en actos del servicio o como consecuencia del mismo, durante la prestación del servicio militar obligatorio.
- **Los hijos de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de Marina profesionales, agentes, nivel ejecutivo y de la Fuerza Pública** que hayan fallecido, o que los organismos y autoridades médico-laborales militares o de policía hayan declarado su invalidez, en combate o en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, a menos que, siendo aptos, voluntariamente quieran prestarlo.
- **Los clérigos y religiosos** de acuerdo a los convenios concordatarios vigentes. Asimismo, los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias dedicados permanentemente a su culto.
- **Los casados que hagan vida conyugal**.
- Quienes **acrediten la existencia de unión marital** de hecho legalmente declarada.
- Las personas que hayan acreditado alguna **discapacidad física o sensorial permanente**.
- **Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica** a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior. De acuerdo con la Sentencia C-433 de 2021, esta exoneración debe hacerse extensiva a todas las minorías étnicas, a efectos de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, “en el entendido de que sustraer a un



miembro de la comunidad étnica puede significar una amenaza a la existencia misma del grupo, así como una amenaza a la pervivencia de su identidad cultural, debido al carácter colectivo que caracteriza la estructura social de estas comunidades étnicas”.

- Los varones colombianos que después de su inscripción **hayan dejado de tener el componente de sexo masculino** en su registro civil de nacimiento.
- **Las víctimas del conflicto armado** que se encuentren inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- **Los ciudadanos incluidos en el programa de protección a víctimas** y testigos de la Fiscalía General de la Nación.
- **Los ciudadanos objetores de conciencia.**
- **Los ciudadanos desmovilizados**, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración.
- **El padre de familia.**

## *¿Cuáles son las causales de aplazamiento para la prestación del servicio militar obligatorio?*

Las causales de exoneración son situaciones que eximen a las personas de prestar el servicio militar obligatorio. Según el artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, aplican para los siguientes casos:

- 
- Si se es **hermano de alguien que esté prestando servicio militar obligatorio.**
  - Si la persona **se encuentra cumpliendo con una medida de aseguramiento.**
  - Si la persona **ha sido condenada a penas que impliquen la pérdida de los derechos políticos.**
  - Si se ha sido aceptado o se están cursando estudios en establecimientos reconocidos como centros de preparación de la **carrera sacerdotal o de la vida religiosa.**
  - Si la persona ha alcanzado la mayoría de edad y fue aceptada o está cursando **estudios de primaria, secundaria o media.**
  - Si la persona ha sido aceptada o está cursando programas en las escuelas de **formación de oficiales, suboficiales y nivel ejecutivo de la Fuerza Pública.**
  - Si la persona está matriculada o está cursando estudios de **educación superior.** Además, la definición de la situación militar no será requisito para obtener ningún título educativo.

## ¿Cuáles son las etapas que se deben seguir en el proceso de definición de la situación militar?

**1**

El primer paso que debe llevarse a cabo para definir la situación militar es la **inscripción**.

**2**

**Una vez la información esté en la página web\***, el ciudadano podrá consultar su estado, aportar la documentación requerida a través de la plataforma y acudir a la citación del distrito militar.

\*libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation

**A**

En caso de encontrarse inmerso en una de las causales de exoneración o aplazamiento, **deberá declarar y presentar la documentación que valide cualquiera de las causales ante el distrito militar** donde se encuentre definiendo su situación militar.

**B**

Si no se está inmerso en causales de exoneración o aplazamiento, **se llevará a cabo la correspondiente evaluación psicofísica**.

**3**

A partir de este examen **se define si es apto o no para la prestación del servicio militar**. En caso de resultar apto será incorporado, prestará el servicio militar y obtendrá libreta de primera categoría; en caso de resultar no apto o estar en una causal de exoneración, se procederá a la liquidación de la libreta militar de segunda clase o certificado digital y al pago de la correspondiente cuota de **compensación militar**.

## *¿Qué es la cuota de compensación militar?*

La cuota de compensación militar es una contribución ciudadana especial que debe pagar el inscrito al Tesoro Nacional cuando no ingrese a filas y sea clasificado.

Se exceptúan:

- 
- Las personas en situación de discapacidad física, psíquica y neurosensorial con afecciones permanentes graves e incapacitantes no susceptibles de recuperación.
  - Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.
  - Las personas que pertenezcan a los niveles 1, 2 o 3 del Sisbén, o que tengan puntajes equivalentes a dichos niveles, conforme a lo indicado por el Departamento Nacional de Planeación.
  - Los soldados desacuartelados con ocasión al resultado.
  - Aquellos que, al cumplir los 18 años, estén en condición de adoptabilidad y se encuentren bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
  - Las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas.
  - Los ciudadanos en condición de extrema pobreza, previa acreditación del programa dirigido por la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSUPERED UNIDOS), o de la entidad que el Gobierno nacional determine para el manejo de esta población.
  - Los ciudadanos que se encuentren en condición de habitabilidad de calle, previo censo y certificación por parte del respectivo ente territorial.
  - Los ciudadanos incluidos en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación.
  - Los ciudadanos objetores de conciencia.
  - Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración.

## ¿Cómo se liquida la cuota de compensación militar?

El valor de esta cuota se calcula sumando los siguientes factores:

---

El **promedio del ingreso base de cotización (IBC)** reportado en la planilla de aporte (PILA) de los últimos dos años.



La **sumatoria del patrimonio líquido del padre y la madre del interesado** o de quien dependa, de acuerdo con la declaración de renta del año anterior.

En caso de que el interesado no dependa económicamente de su grupo familiar o de un tercero, la base gravable de la contribución se determinará teniendo en cuenta el ingreso base de cotización (IBC) reportado en la planilla de aporte (PILA) y el patrimonio líquido del interesado, según lo establecido en su declaración de renta del año anterior.

- Así, si la suma del patrimonio verificado por la autoridad militar es **inferior o igual a 200 SMLMV, no se cancela cuota** por concepto de patrimonio.
- Si la sumatoria es **superior a 200 SMLMV e inferior o igual a 700 SMLMV**, se **cancelará el 0,4 %** de su patrimonio líquido.
- Si es **superior a 700 SMLMV e inferior o igual a 1400 SMLMV**, **cancelará el 0,5 %** de su patrimonio líquido.
- Si es **superior a 1400 SMLMV**, **cancelará el 0,6 %** de su patrimonio.

## *¿Cuánto dura la prestación del servicio militar obligatorio?*

De conformidad con la Sentencia C-084 de 2020, el servicio militar tendrá una duración de 12 meses para bachilleres y no bachilleres, aunque la norma dispone que el conscripto obligado a prestar servicio podrá solicitar voluntariamente el cambio hasta por un término de 18 meses.







# La objeción de conciencia como una causal de exoneración a la prestación del servicio militar obligatorio en Colombia y las principales modificaciones de la Ley 1861 de 2017

La Ley 1861 de 2017 amplía las causales de exoneración para la prestación del servicio militar obligatorio y regula situaciones frente a las cuales existían vacíos normativos, como el caso de las personas que, después de su inscripción, han dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil. Además, establece la objeción de conciencia como causal de exoneración y crea las comisiones interdisciplinarias para resolver las solicitudes formuladas por los objetores de conciencia.

## *¿Qué es la objeción de conciencia a la prestación del servicio militar obligatorio?*

La objeción de conciencia es un derecho fundamental que la Constitución reconoce bajo la fórmula de libertad ideológica, religiosa y de culto. En particular, objetar supone abstraerse de un deber jurídico en contextos de conflicto moral-normativo entre la persona y el cumplimiento de un deber legal.

Para acreditarse como objetor de conciencia, la persona debe probar que sus convicciones o creencias (que pueden ser de carácter religioso, ético, moral o filosófico) son profundas, fijas, sinceras y susceptibles de ser comprobadas.

## *¿Qué significa que las creencias sean profundas, fijas y sinceras?*

Significa que la creencia o convicción afecta de forma integral la vida de la persona. Las convicciones deben ser determinantes en la forma en que esta actúa en su vida en general. Además, implica que estas convicciones no son cambiantes, es decir, que no pueden modificarse fácil o rápidamente. Deben ser sinceras, fijas y profundas, y no pueden ser falsas, acomodaticias o estratégicas.





*¿Se puede alegar la objeción de conciencia como una causal de exoneración para la prestación del servicio militar obligatorio?*

Sí, la Ley 1861 de 2017 reconoció la objeción de conciencia como una causal de exoneración para la prestación de servicio militar obligatorio.

## *¿Cuál es el trámite que se debe adelantar para que se aplique esta causal?*

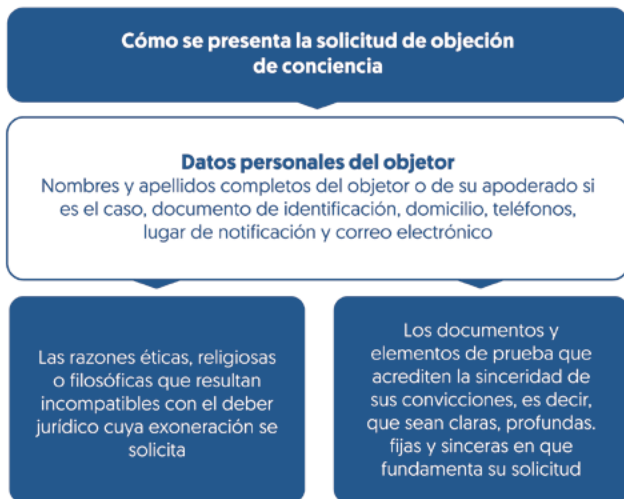
1. El objetor de conciencia debe manifestar su condición por escrito o de forma verbal. Asimismo, debe exponer las razones religiosas, éticas, morales, políticas o filosóficas que fundamentan su solicitud. Adicionalmente, cuenta con la oportunidad de aportar los documentos y elementos de prueba que soporten su solicitud.
2. El objetor podrá presentar su solicitud ante cualquier distrito militar del país y será resuelta por la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia del Distrito Militar competente. Esta petición puede ser coadyuvada por organizaciones de derechos humanos, instituciones de carácter religioso o similares.
3. La Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia a Nivel Territorial tiene un término de 15 días hábiles para resolver la solicitud de declaratoria de objeción de conciencia formulada por la persona que pretende resolver su situación militar. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación. En caso de que se interponga un recurso, corresponderá a la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia a Nivel Nacional estudiar la solicitud y resolverla en un término no mayor a 15 días hábiles.

## *¿Cómo se aplica la objeción de conciencia en Colombia?*

En la Sentencia SU-016 de 2016, la Corte Constitucional estableció las reglas jurisprudenciales para la aplicación y el ejercicio de la objeción de conciencia en el ámbito de la prestación del servicio militar así:

- La objeción de conciencia encuentra límites en los derechos de los demás y en la existencia de deberes jurídicos vinculados a aspectos como los requerimientos del orden público, la tranquilidad, la salubridad o la seguridad colectivas. El caso más representativo es la guerra o el conflicto internacional entre Colombia y otros Estados.
- En materia de objeción de conciencia a la prestación del servicio militar obligatorio, la jurisprudencia constitucional evolucionó a partir de la Sentencia C-728 de 2009, al reconocerla como un derecho fundamental de aplicación constitucional inmediata que no requiere desarrollo legislativo para ser ejercido.
- No toda manifestación de una reserva de conciencia a la prestación del servicio militar obligatorio puede tenerse como eximente automática del mismo. En cada caso habrá de ponderarse la naturaleza del reparo de conciencia, la seriedad con la que es asumido, la afectación que su desconocimiento produce en el sujeto, los terceros afectados y los demás aspectos que, en un caso concreto, permitan al juez constitucional amparar o negar el derecho.
- Las convicciones o creencias que se invoquen, además de tener manifestaciones externas que se puedan probar, deben ser profundas, auténticas, fijas y sinceras. La objeción de conciencia no solo procede por motivos religiosos, sino que incluye razones morales, éticas, humanitarias, políticas, filosóficas, entre otras.
- Al legislador le corresponde un papel protagónico en la determinación de las condiciones para ejercer la garantía a objetar el cumplimiento de un deber jurídico por razones de conciencia, así como conciliar los derechos de las partes que puedan verse afectadas.
- A pesar de este importante rol del legislador, la objeción de conciencia es un derecho fundamental de aplicación inmediata que puede ser reclamado vía acción de tutela ante los jueces constitucionales.

Figura 1. Proceso para presentar una solicitud de objeción de conciencia a la prestación del servicio militar



El Ministerio de Defensa conocerá de las declaraciones de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio a través de la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia, que está constituida así:

1. A nivel territorial, por las comisiones interdisciplinarias de objeción de conciencia, que resolverán en primera instancia las declaraciones de objeción de conciencia. Estarán integradas por el comandante del distrito militar correspondiente, un comité de aptitud psicofísica conformado por un médico y un psicólogo, el asesor jurídico del distrito militar y un delegado del Ministerio Público.



2. A nivel nacional, por la Comisión Nacional de Objeción de Conciencia, que resolverá en segunda instancia las declaraciones de objeción de conciencia. Estará integrada por el director de reclutamiento del Ejército Nacional, un delegado del Ministerio Público, un comité de aptitud psicofísica conformado por un médico y un psicólogo y un asesor jurídico de la Dirección de Reclutamiento.

**PARÁGRAFO.** La Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia basará su decisión en el concepto técnico y jurídico emitido por los profesionales que la conforman.

**ARTÍCULO 78. ATRIBUCIONES.** La Comisión de Objeción de Conciencia tendrá las siguientes competencias:

1. Conocer y dar respuesta a las solicitudes y recursos presentados de declaración de objeción de conciencia que hayan sido formulados por los objetores de conciencia al servicio militar obligatorio.
2. Dar respuesta a la solicitud presentada por el objetor de conciencia.







*Recuerda que en cualquier sede de la defensoría del pueblo podrás obtener asesoría y orientación para ejercer este derecho.*





**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

**Defensoría del Pueblo de Colombia**  
Calle 55 N° 10-32  
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.  
Código Postal: 110231  
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)

